

AUDIENCIA PROVINCIAL**Responsabilidades Políticas**

==== HUESCA =====

Expediente núm. 1.675

CONTRA *Alfredo Salas Larrañona, Joaquín Salas Oliva, Francisco Piquer Salas, Eugenio Giron Miranda, de Aquinalú, Jaime Ramil Puy de Caserras del Castillo, Antonio Murillo Masana, de Santaliestra, y Antonio DE Abadía Salas de Caserras del Castillo* (*Huesca*)

JUZGADO INSTRUCTOR DE *Benabarre*SE INICIA EL EXPEDIENTE EL *19* DE *Enero* DE 19 *43*

FALLADO EL _____ DE _____ DE 19 _____

JUZGADO MILITAR
BARBASTRO BENABARRE

RE. 919

2

Ilmo.

Sr.

Sumarísimo 122033-39

CONTRA

ANTONIO MURILLO MAZANA Y

ocho mas

vecinos de Santaliestra
el antes referido, de
Secastilla Eugenio Giron
Miranda, de Aguinaliu
Antonio Abadías Solana
y de Caserras del Casti-
llo Jaime Rami Puy

Adjunto tengo el honor de
acompañar a V.I. testimonio de ac-
tuaciones del sumarísimo del
margen, ro, donde se acusa de reci-
do.

Dios guarde a V.I. muchos años.
Barbastro 2 de Octubre de 1939

Año de la Victoria

Cap. Juez Militar



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsa-
bilidades Políticas. Zaragoza

DILIGENCIA

En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta a la Sala. —

Huesca, diez y nueve de Enero de mil novecientos cuarenta y tres. —

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA

Huesca, diez y nueve de Enero de mil novecientos cuarenta y tres. —

S. S.

Presidente

Pino

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo urgencia número 9923-39 contra Alejandro Solana Varramona ^{96 m. a.} por el delito de Adhesión y Auxilio a la Rebelión remítase con oficio al Juez de Instrucción de Denabarro a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942,

Dése cuenta al Tribunal Nacional, y remítale las fieltes al R. G. de Responsabilidad Política

Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente, de que Certifico.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, Certifico.

[Handwritten signature]

4

RESPONSABILIDADES POLITICAS

ILMO. SR.:

N.º Audiencia: 1675

N.º Juzgado: 278

Año 1944.

Contra: Alfredo Solano La-
ramona, Joaquin Lanau Oli-
va, Francisco Piquer Lanau,
Antonio Murillo Mazana,
de Santaliestra.

Eugenio Giron Mirande
de Aguinaliu.

Jaime Rami Puy y Antonio A-
badia Solano, de
Caserras.

Tengo el honor de par-
ticipar a V. I. que con es-
ta fecha y con el número y
demás circunstancias ano-
tadas al margen, he dado
comienzo a la instrucción
de expediente de respon-

sabilidad política, en cum-
plimiento de lo ordenado
por esa Superioridad.

Dios guarde a V. I. mu-
chos años.

Benabarre 14 Dicbre 1944.

El Juez de Instrucción,

Francisco de Velasco



Ilmo. Sr. PRESIDENTE de la Audiencia Pro-
vincial de HUESCA.

Deberidos

B.9.383.583

no hay embargo

No hay embargo

5
no hay embargo

5

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

DE BENABARRE

Expedientes de Responsabilidades Políticas

Número

278

Año

1944

y 1675

Inculpados:

Alfredo Solam de Armentano, y 6 mas

Pueblo:

Santaliestra y otros



AUDIENCIA PROVINCIAL

RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA

HUESCA

Expediente núm. 1.675

rras del Castillo, Antonio Murillo Mazama, de Santaliestra, y Antonio Abadia Solano, de Caserras del Castillo.

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Alfredo Solano Larramona, Joaquin Lanau Oliva, Francisco Piquer Lanau, vecinos de Santa liestra, Eugenio Girón Miranda, de Aguinalú, Jaimé Rami Puy, de Cas-
con copia de acuerdo de dictado por este Tribunal, para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 19 de Enero de 1943

José María Durán

Sr. Juez de Instrucción de Benabarre.

JULIAN JORDAN JORDAN, Soldado del Regimiento de Carros de Combate N° 7 y secretario para el procedimiento sumarisimo de urgencia; N° 2923-39 contra ANTONIO MURILLO MAZANA y otros, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

DEFENDIDO: Que aparecen actuaciones que copadas a la letra dicen: ANTONIO MURILLO MAZANA el Instructor del presente actuado que se remitira al Sr. Presidente del Consejo de Guerra Permanente, tenidas en cuenta las pruebas aportadas considera que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el Código de Guerra y en su virtud ratifica el procesamiento de ANTONIO MURILLO MAZANA y los ocho restantes con el procesados, todos los cuales quedan en la carcel de las Capuchinas de Barbastro. Barbastro 7 de Junio de 1936. Año de la Victoria. Luis Roscalla Labrador.

Acta del Consejo. En Barbastro a 22 de Agosto de 1936, a. de la V. Se reúne el Consejo de Guerra Permanente N° 2 para ver y fallar la causa instada contra ANTONIO MURILLO MAZANA y otros. Comenzada la vista de la causa y después de la lectura de las actuaciones sumariales. A preguntas del Sr. Ponente contesta DOMINIO GIRON que iba armado en la detencion de aquella persona; y JOAQUIN RUIZ manifiesta que ya estaba deteniendo al seminarista cuando se obligaron a acompañarles; FRANCISCO PIQUER manifiesta al Ministerio Fiscal que interfiere en un asesinato; el Ministerio Fiscal considera a FRANCISCO PIQUER autor de un delito de adhesión a la rebelión del art. 238 P° 1° del Código de Justicia) digo Castrense con circunstancias agravantes de perversidad y da o producido pidiendo la pena de muerte. A ANTONIO MURILLO MAZANA y ALFONSO SOLANO autores de un delito de adhesión a la rebelión del art. 238 P° 2° del código citado sin circunstancias agravantes pidiendo la pena de tres años de reclusión mayor. A JOAQUIN RUIZ autor de un delito de auxilio a la rebelión del art. 240 P° 1° pidiendo la pena de doce años y un día de reclusión menor; A JOAQUIN RUIZ autor de un delito de auxilio a la rebelión del art. 240 P° 2° del Código de Justicia Militar pidiendo la pena de seis años y un día de prisión mayor; y a AGUSTIN BARALDY le retira la acusación pidiendo la libre absolución, la defensa considera a FRANCISCO PIQUER autor de un delito de auxilio pidiendo la pena de doce años y un día de reclusión menor a DOMINIO GIRON ANTONIO MURILLO JOAQUIN MAZANA ALFONSO SOLANO autores de un delito de auxilio con atenuantes pidiendo la pena de seis años y un día de prisión mayor y para los restantes pide la libre absolución, por el Sr. presidente se hace a los procesados la pregunta de si tiene algo que alegar a lo que contestan nada. De todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 585 del Código de Justicia Militar extiende la presente acta que firmo con el V° 3° del Sr. presidente.

Lo que doy fe en la Plaza de Barbastro a 23 de Agosto de 1936. Se reúne el Consejo de Guerra Permanente N° 2 para ver y fallar la causa N° 2923-39 seguida contra ANTONIO MURILLO MAZANA y otros. El Sr. Ponente dice que el procesado y así se declara que el procesado ANTONIO MURILLO MAZANA era agricultor antes del movimiento afiliado a la extrema izquierda antes del movimiento afiliado a la extrema izquierda después de iniciado el movimiento se dedicó a mala conducta; retiro terrenos propiedad de afeos; intervino en robos; incitaba a que se matase a los derechistas y a los rojos (hechos probados). RESULTA que el procesado ANTONIO MURILLO MAZANA era izquierdista antes del movimiento, destruyó los libros sagrados y los ornamentos sagrados; fue voluntario en la columna roja y negra; estuvo en la columna roja y negra; se le acusa de haber asaltado un convento de monjas y un cuartel de la Guardia Civil; se le acusa también de haber matado a un sacerdote ex reus este que no consta en el sumario. (hechos probados) ANTONIO MURILLO MAZANA el procesado ANTONIO MURILLO MAZANA de buena conducta antes del movimiento, se afilió a la causa con posterioridad a esto y consta en todos los informes que fue obligado a llevar un seminarista que estaba detenido a la causa. No tuvo participación alguna (P. 3°.)



que el procesado ANTONIO ALBA ALBA perteneció al comité rojo que decretó la imposición de multas y ordenó la destrucción de la Iglesia y la recogida de imágenes; afiliado a la UGT; intervino en la requisita de 600 pesetas, propugnaba el ingreso en la colectividad durante su permanencia en el comité no se realizaron delitos de sangre. (Hechos probados) RESULTANDO: que el procesado AGUSTIN BAPALUY DE RILLAS pertenece a la CNT era amigo de los miembros del comité hizomguardias, (Hechos probados) RESULTANDO: que los procesados JUAN RAMI PUY era izquierdista antes del movimiento y voyó al F.P. ingresando después del 18 de Julio a la C.N.T.; fue cabecilla fundador de la colectividad; hizo guardias armado los primeros días del movimiento; requiso ganado y huyó al ser liberado el pueblo; asalto la citada localidad en compañía de individuos del bloque colectivista, con bombas de mano y armas de fuego, si bien no hubo víctimas ni se cometieron desmanes; amenazó a los elementos derechistas (hechos probados) RESULTANDO: que el procesado FRANCISCO PIQUER LANAU era izquierdista antes del movimiento fue miembro de una patrulla que sembró el terror en su comarca asaltando casas y robando maíz al cura y un anciano derechista quemó la Iglesia y las imágenes religiosas; estaba encargado de dar los pases para salir de su pueblo y ponía trabas constantes a los trabajadores derechistas. En el acto del consejo contienda dio muerte al sacerdote (Hechos probados) RESULTANDO: que el procesado JOAQUIN LANAU OLIVA, afiliado a la CNT antes del movimiento miembro del primer comité rojo desarmó a los elementos de derechas, detuvo al sacerdote que fue fusilado saqueó la abadía, asalto, quemó y profanó Iglesias era el encargado de censurar la correspondencia; se fue voluntario al ejército rojo. (Hechos probados) RESULTANDO: que el procesado ALFREDO SOLANO LARRAMONA con idénticos cargos y actuación que el anterior (Hechos probados) CONSIDERANDO: que los hechos realizados por los procesados ALFREDO SOLANO LARRAMONA, JOAQUIN LANAU OLIVA y FRANCISCO PIQUER LANAU son constitutivos del delito de adhesión a la rebelión previsto y penado en los artículos 237 y 242 del 38 del Código Penal con las circunstancias agravantes de peligrosidad y daño producido del que son responsables. CONSIDERANDO: que el procesado EUGENIO GILOR MIRANDA es responsable el mismo delito que los anteriores sin circunstancias modificativas. CONSIDERANDO: que los procesados JUAN RAMI PUY y ANTONIO BUELLO MAZANA son responsables del delito de auxilio a la rebelión sin circunstancias modificativas por los hechos realizados CONSIDERANDO: que el procesado ANTONIO ABADIAS SALINAS es responsable del delito de excitación a la rebelión previsto y penado en el Pº 2º del Artº 240 del mismo cuerpo legal sin circunstancias modificativas y por los hechos también realizados. CONSIDERANDO: que los procesados AGUSTIN BAPALUY DE RILLAS y JOAQUIN BUIL SABIDO no son responsables de delito alguno, imputables por la actuación suya durante la dominación marxista. CONSIDERANDO: que en cuanto a la responsabilidad civil deberá de estar a lo dispuesto en el D.L. de 9 de febrero último. Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación. FALLO: que debemos condenar y condenamos a ALFREDO SOLANO LARRAMONA, JOAQUIN LANAU OLIVA y FRANCISCO PIQUER LANAU como autores responsables del delito antes expuesto con las agravantes consignadas, en el primer considerando a la pena de MUERTE al procesado EUGENIO GILOR MIRANDA como autor del mismo delito sin circunstancias modificativas a la pena de PRISIÓN a los de reclusión perpetua. JUAN RAMI PUY y ANTONIO BUELLO MAZANA como autores del delito de auxilio a la rebelión sin circunstancias modificativas a la pena de PRISIÓN a los de reclusión menor. a ANTONIO ABADIAS SALINAS a la pena de PRISIÓN a los de reclusión mayor como autor responsable del delito de excitación a la rebelión sin circunstancias modificativas y a JOAQUIN BUIL SABIDO y AGUSTIN BAPALUY DE RILLAS por no existir en su actuación figura delictiva alguna se les absuelve de todos los pronunciamientos a su favor. A todos los condenados a penas de privación de libertad se les computan también a las penas legales accesorias correspondientes las de abono el tiempo de prisión preventiva sufrida en esta causa. Alcanzando los dos últimos a los condenados a la última pena para caso de indulto. En cuanto a la responsabilidad deberá de estar a lo dispuesto en el D.L.

VIDENCIA JUEZ { Benabarre, a *catorce* *diciembre* *mil*
Sr *Pere Verdagu* { *novecientos cuarente y cuatro*

Por recibido el anterior oficio con el testimonio que le acompaña, sirvan ambos de cabeza al expediente de responsabilidad política que al efecto se forme. Regístrese y numérese dicho expediente en el libro correspondiente. Para averiguar la responsabilidad contraída por el encartado, reclámese informes del Alcalde, Jefe local de F. E. T., Cura párroco y Guardia Civil, acerca de su actuación, cargos, etc. y valoración de bienes o de ingresos, así como cual sea el jornal de un bracero en la localidad y cárcel donde se halla. ~~Y publíquese la incoación en los Boletines Oficiales del Estado y de esta Provincia~~

Lo mandó y firma S. S.^a doy fé

Francisco Verdagu

Eduardo Llacamela

Cumplida el mismo día, doy fé.

Llacamela

Tengo el honor de remitir las diligencias practicadas por este juzgado municipal, que con fecha 14 de Diciembre ppdo fueron enviadas, no habiéndolo hecho antes, pero no habiéndose recibido los informes del Sr. Comandante de Puerto, y Sr. Cura Párrico, lo que podrá comprobar por la fecha que acá entendidos.

Todo lo relacionado con Jaime Remi, y Alejandro Bailac, pues el Antonio Elbadia Solano, es desconocido en esta localidad.

Dios guarde a V. S. muchos años.

6 Marzo 1945.
El Juez Municipal.

Francisco Cambray



Pltmo Sr. Juez Instructor de
Benabarre.

En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las responsabilidades Políticas que procedan contra **Jaine Rami** **Pui y Antonio Abadia Solano** de esa vecindad, sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

1.^a—Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillarados con el líquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y además, informe del alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuales sean éstos.

2.^a—Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.^a—Obtenidas las contestaciones, ese Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.^a—Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

5.^a—También se hará constar, la fecha y lugar del nacimiento del inculcado y los nombres de sus padres así como si el mismo pertenece o no a la organización de FET y de las JONS y caso afirmativo si como adherido o militante y Jefatura provincial a que se halla adscrito.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años.

Benabarre ~~Barbastro~~ 14 de Diciembre

de 194 4.

El Juez Instructor,

[Firma manuscrita]

Sr. Juez Municipal de

CASERRAS DEL CASTILLO

J. Guillermo Bernad Carrera, Secretario Habilitado del Ayuntamiento de Caserras del Castillo (Nuesca)

Certifico: Que examinados detenidamente los Amillaramientos, sus apéndices, repartos y demás antecedentes de la riqueza de este Término municipal, aparece Jaime Rami Puy, de esta vecindad con las fincas siguientes.

Una. Llamada "Sucarnadals" que linda N. José Pons Salazar -

S. Vicente Gleret Poiello - E. Joaquín Arcas Benet - O. Camino.

Liquidado imponible - 28'30 - Ptas

Otra. Llamada "Las Colladas" que linda N. Pilar Soliva Serigué -

S. Camino - E. Esteban Rami Masalluy - O. Camino

Liquidado imponible 10. Ptas

Otra. Llamada "Jarrinals" que linda N. Francisco Cambray -

S. Este y O. con Camino los tres puntos cardinales

Liquidado imponible 12'30 Ptas

Otra. Llamada "La Vinya" que linda N. Francisco Cambray -

S. Ramon Jarré - E. Joaquín Arcas - y O. Monte del Pueblo.

Liquidado imponible 10 Ptas

Otra. Llamada "Joquet" que linda N. Joaquín Agapito Elusido -

S. José Sero Abella - E. Joaquín Arcas Benet - y O. José Albano.

Liquidado imponible 8'10 Ptas

Otra. Llamada "Las Verts" que linda N. Joaquín Arcas Benet -

S. Francisco Piquer Gracia - E. Rio - O. Acequia

Liquidado imponible 12'30 Ptas

llamada "La Rivera" que linda N. Vicente Solaguerri Tidal -
S. José Mochant Quintant - E. Rio - y O. Acequia.
Líquido impenible 12'90 Ptas

Otra, llamada "Allá del Sol" que linda N. Barranco -
S. Ramón Ramis - E. José Gracia - y O. Rio.
Líquido impenible 6 Ptas

Una Casa con Corral, de 142 metros cuadrados, Valorada en
260 pesetas, en Calle de la Iglesia No 20, linda por dere-
cha, casa de Ramón Ebauri Benabane, izquierda casa de José
Quintilla Loret, espalda calle del Husalet y casa de Vicente
Morro, y frente Calle. Líquido impenible 48 Ptas.
(Todas sin Aumentos)

Opera que consta, y a petición del Sr. Juez Municipal
expido el presente que visa y sella el Sr. Alcalde, en
CASERRAS del CASTILLO a Veintitres de Diciembre de mil novecientos
cuarenta y cuatro.

Vto. p^{no}

El Alcalde.

Joaquín Luchas

El Secretario M^{to}

Per



V. Joaquín Subías Clúa, Alcalde-Presidente
del Ayuntamiento de CASERRAS del CASTILLO.

Informa: Que al vecino de esta localidad, Jaime Pami Puy, nos es reconocido otros bienes, que es enumerados en el Certificado de fincas amillanadas que por esta Alcaldía se extiende con fecha 10 de Diciembre del año actual.

Presen que consta y a petición del Sr. Jefe Municipal, firmo el presente en CASERRAS del CASTILLO a Veintitres de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Alcalde.



Joaquín Subías



14

Consecuente a lo ordenado en su atento escrito de fecha 13 del actual, en el que interesa informes acerca de los bienes que posee el vecino de esa localidad JAIME RAMI PUY, tengo el honor de participar a la autoridad de V. que el citado individuo, posee varias fincas de su propiedad en ese Municipio, es de estado casado, con tres hijos, y atiende a sus necesidades y al de los familiares a su cargo, con el producto de su trabajo y cultivo de las tierras de su propiedad por dedicarse a las faenas del campo.

Dios guarde a V. muchos años
Camporrells 14 de Febrero 1945
El Cabo Comandante del Puesto.

Secció General
N. Barleir

Señor Juez Municipal de

CASERRAS DEL CASTILLO

Pongo en conocimiento de V. S. que según informes que radican en mi poder Jaime Ramí Puy y Alejandro Bailac Llobet feligreses de Caserras del Castillo, no se sabe del primero que tenga otros bienes que las fincas de su patrimonio; que tiene mujer y tres hijos de 18-15 y 13 años; y el fruto de su trabajo con las fincas, son los medios con que cuenta para vivir. El segundo, Alejandro Bailac Llobet, es insolvente.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Estopiñán, 22 de febrero del 1945.

Jaime Capell Pbro.



Sr. Juez Instructor de Benabarre

Viligancia: Jues.

Dr. Cambray.

Con esta fecha se comunica a los vecinos de esta localidad, D. Antonio Larregola Pasalluy, y D. Vicente Bloret Pociello, mayores de edad, y naturales y vecinos de esta localidad, que quedan nombrados peritos, para la tasación de las fincas del encautado Jaime Ramí Puy, para que comparezcan en este Juzgado Municipal, a la hora señalada para proceder a la tasación, juzgando por tanto a los comparecientes, con capacidad bastante, para la tasación.

Caseras del Cartillo 5 Mayo de 1945.

El Secrio

Per

Comparecencia

Seguidamente, y ante el propio Sr. Jues D. Francisco Cambray, comparecen D. Antonio Larregola, y D. Vicente Bloret, y dicen que las fincas de Jaime Ramí Puy, en 18 de Julio de 1936, pueden ajuicio de los peritos, valorarse en la forma y cuantía que se detalla.

Finca N ^o 1.	Llamada "Succorradals.."	Valorada en Ptas 600.
Finca N ^o 2.	Llamada "Las Colladas.."	Valorada en Ptas 1,000.
Finca N ^o 3.	Llamada "Harrinals.."	Valorada en Ptas 300.
Finca N ^o 4.	Llamada "La Vina.."	Valorada en Ptas 50.

Total - Ptas 1,950

Suma Anterior Ptas 1,950.00

Hinca N^o 5. llamada "Joquet" Valorada en Ptas - 100.00
Hinca N^o 6. llamada "Las Sorts" Valorada en Ptas - 200.00
Hinca N^o 7. llamada "La Rivera" Valorada en Ptas - 100.00
Hinca N^o 8. llamada "Allá del Sot" Valorada en Ptas - 150.00
Una Casa en calle. Iglesia, Valorada en Ptas 260.00.
Total Ptas - 2,460'00

Seguidamente di lectura al presente escrito, y
encontrandolo conforme, firman los peritos el Sr.
Jues, y conmigo el Secretario que certifico.

Bernad

El Jues Municipal

Francisco Cambay

Los Peritos.

Antonio Carretero

Vicente Lloret



Certificación «in extracto» del acta de nacimiento

(Decreto de 3 de Mayo de 1938)

17

D. Francisco Cambray Benabarro

Juez Municipal de **CASERRAS del CASTILLO**
y Encargado de su Registro Civil.

Libro 5^o

Núm. 11

Folio 18. 9^{to}

CERTIFICO: Que según consta del acta rese-
ñada al margen y correspondiente a la Sección 1.^a
de este Registro Civil, DON Jaimes
Rami y Puy
NACIO el día diez y nueve de Agosto
de mil ochocientos noventa y siete,
y es hijo de Jaimes y de Terresa
CASERRAS del CASTILLO, a 2 de
Marzo de 1945.

Firma del Encargado
del Registro,

Francisco Cambray Firma del Secretario,
Per

Derechos percibidos 11

(Sello del Juzgado)



D. Joaquín Subías Clua, Jefe local de
Falanxas de CASERRAS del CASTILLO.

Informe: Que al vecino de esta
localidad Jaime Pami Puy, no le reco-
necia otros bienes, que las fincas de su
patrimonio, que tiene mujer y tres hi-
jos, de 18-15 y 12 años respectivamente, y
los medios de vida con que cuenta, es el fruto
de su trabajo en las fincas.

Oficialmente informo que el Jaime
Pami Puy, no pertenece a F.E.C. y de las
F.O.N.S.

Para que conste firmo el presente
a petición del Sr. Jefe Municipal en
CASERRAS del CASTILLO a Veinticuatro de Diciembre
de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El jefe local.

Joaquín Subías



Don Juan Ciprián Duaso y Don José
Demur Badiz naturales y vecinos
de Santaliestra

DECLARAMOS: Que el vecino de esta localidad AN-
TONIO MURILLO MAZANA, no posee bienes de nin-
guna clase.

Y para que conste y a petición del Presiden-
te de la Junta Local de Libertad Vigilada fir-
mamos la presente en Santaliestra a 28 de Di-
ciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Juan Ciprián

José Demur

Don Pablo Ballarín Ballarín Alcalde Nacional de Santaliestra y su Distrito y Jefe Local de FET. CERTIFICO que el vecino de esta localidad de Santaliestra ANTONIO MURILLO MAZANA no paga cuota alguna por contribución ni otros conceptos pues no posee fincas de ninguna clase, ni se le reconoce bienes pues sus ingresos son exclusivamente los proporcionados por su jornal diario teniendo a su cargo a su esposa y a su padre imposibilitado.

A petición del Sr. Presidente de Libertad Vigilada de esta localidad Expido la presente en Santaliestra a Diciembre de 1944



Pablo Ballarín

Junta Local de Libertad

Vigilada. SANTALIESTRA.

S. N

En contestacion a su escrito Expediente numero 278 de fecha 14 del actual tengo el honor de remitirle las Diligencias practicadas de Antonio Murillo Mazana, no siendo de esta localidad lls restantes que adjunta en su relacion.

No se adjunta el informe del Comandante del Puesto de la Guardia Civil ni el del Sr. Cura Párroco por no residir en esta localidad, y sí en Graus y Capella respectivamente.

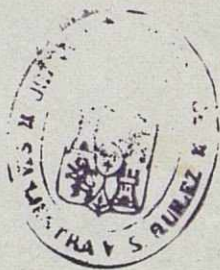
El inculpado Antonio Manilla Mazana es hijo legitimo de Antonio de Antonia, no perteneciendo segun su declaracion a la organizacion de F.E.T. y de las J.O.N.S.

Dios---

guarde a V. S. muchos años.

Santaliestra 25 de Diciembre 1.944.

EL JUEZ MUNICIPAL,



Ramon Puig

Sr. Juez de Primera Instancia e Instruccion de

BENABARRE



H. J. P.

Evacuados los informes solicitados en su atenta comunicacion fecha 14 del actual tengo el honor de remitirle a V.S. participándole que falta el de la Guardia Civil que sera remitido tan pronto se reciba. Eugenio Giron Hirianda no es conocido en esta Localidad a cuyo fin se le devuelve. Dios guarde a V.S. ms años



Aguinaliu a 28 de Diciembre HH

El Jefe municipal

Antonio Salas

H. J. P. Jefe de 1ª Instancia del Partido de

Bera  GOBIERNO DE ARAGON

Expediente núm. 278



En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las responsabilidades Políticas que procedan contra **Eugenio Girón Miranda** de esa vecindad, sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

1.^a—Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillarados con el líquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y además, informe del alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuales sean éstos.

2.^a—Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.^a—Obtenidas las contestaciones, ese Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.^a—Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

5.^a—También se hará constar, la fecha y lugar del nacimiento del inculpado y los nombres de sus padres así como si el mismo pertenece o no a la organización de FET y de las JONS y caso afirmativo si como adherido o militante y Jefatura provincial a que se halla adscrito.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años.

Benabarre ~~Burxto~~ 14 de Diciembre de 194 4.

El Juez Instructor,

[Handwritten signature]

Sr. Juez Municipal de

AGUINALIU

PROVIDENCIA JUEZ
SR. PERA VERDAGUER

Benabarre a once de Mayo de mil nove-
cientos cuarenta y cinco.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Excmo. Señor Presi-
dente del Tribunal Nacional, en orden telegráfica de 18 Abril
último, elévese el presente expediente a dicha Superioridad,
observándose al efecto las Reglas que se dictan en la expresa-
Orden.

Lo acordó y firma S. S.^a; doy fe

Edmundo Lorcampa

DILIGENCIA.- Con la misma fecha se eleva el presente expediente;
doy fe

Lorcampa

COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

~~Sala de Instancia núm. 2~~

Rollo núm. 10.330

Responsable

Alfredo Solano Larrañaga
y otros
(Al contestar citese la referencia)

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculcado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISORIAL, fecha 6 julio 1945, que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Físcal, debiendo por V. S. acordarse:

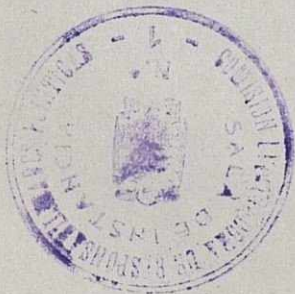
- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de septiembre 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de Mayo de 1946

~~EL PRESIDENTE DE LA SALA.~~



Isabel Larrañaga

Sr. Juez de Instrucción de

Benabarre

PROVIDENCIA Juez)
Sr. Meler.-

En Caserras del Castillo a veintiocho de Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

Dese por recibida la adjunta carta-orden del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de este Partido de Benabarre, cite de comparecencia ante este Juzgado de Paz, al encartado ANTONIO ABADIA SOLANO, y notifiquese que se ha sobreseido provisionalmente el Expediente de Responsabilidades Politicas que contra el se seguia, igualmente debe manifestar si se tomaron medidas precautorias anotaciones preventivas, nombramiento de administradores y caso afirmativo se le haga saber que todas estas medidas han quedado sin efecto, al mismo tiempo exponga si tiene bienes retenidos en este Juzgado, para hacerle entrega de ellos, y si estos han producido alguna cantidad durante la intervención, se le entregara tambien y si la intervención o los productos obrasen en este Juzgado de Primera Instancia, seran citados para que comparezcan ante el mismo a la mayor brevedad posible para hacerles aquí la entrega.

De no poder efectuar las diligencias con el propio expedientado, se realizara por medio de cédula a los parientes, familiares o criados mayores de catorce años o bien con sus representantes legales o voluntarios.

Lo mandó y firma el Sr. Juez de Paz, D. Matias Meler Meler, de que doy fe.



El Juez de Paz

Matias Meler

P. s. m.

El Secretario

Diligencia.-

Para hacer constar que el citado en el anterior proveido, es desconocido por completo en este pueblo, doy fe.

El Secretario

O t r a .-

Con la misma fecha del proveido, se remiten por correo a su procedencia con atento escrito e igual conducto de su llegada, doy fe.

El Secretario

278

PROVIDENCIA Juez) En Caserras del Castillo a veintio-
Sr. Meler.- cho de Noviembre de mil novecientos cincuenta
y seis.

Dese por recibida la adjunta carta-orden, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de este Partido de Benabarre, cite de comparecencia ante este Juzgado de Paz, al en cartado JAIME RAMI PUY, y notifiquese que se ha sobreesado provisionalmente el Expediente de Responsabilidades Politicas que contra el se seguia, igualmente manifieste si se tomaron medidas precautorias, anotaciones preventivas, nombramiento de administradores y caso afirmativo se le haga saber que todas estas medidas han quedado sin efecto, al mismo tiempo exponga si tiene bienes retenidos en este Juzgado, para hacerle entrega de ellos, y si estos han producido alguna cantidad durante la intervencion, se le entregará tambien y si la intervencion o los productos obrasen en este Juzgado de Primera Instancia seran citados para que comparezcan ante el mismo a la mayor brevedad posible para hacerle aqui la entrega.

De no poderse efectuar las diligencias con el propio expedientado, se realizará por medio de cédula a los parientes, familiares o criados mayores de catorce años o bien con sus representantes legales o voluntarios.

Lo mandó y firma el Sr. Juez de Paz, D. Matias Meler Meler, de que doy fe.



El Juez de Paz

Matias Meler

P. s. m.

El Secretario

Juan Sanchez

Diligencia.-

Con esta misma fecha se hace constar que el citado en el anterior proveido, desapareció de este pueblo hace unos quince años, sin dejar parientes ni persona alguna que pueda dar detalles en relación con el mismo, doy fe.

El Secretario

Juan Sanchez

Otra.-

Con esta misma fecha, se remiten por correo a su procedencia con atento escrito por el mismo conducto de su llegada, doy fe.

El Secretario

Juan Sanchez

278

PROVIDENCIA
Juez de Paz
Sr. Tobeña. =
=====

En Santaliestra a veinte de Diciembre de mil noveciento cincuenta y seis.-

Por recibida la precedente carta-orden, dimanante del Juzgado de Instrucción del Partido, por la que se interesa de éste de Paz, la práctica de diligencias en rela-

ción a notificar a los seis expedientados por Responsabilidades política que constan al dorso de la referida carta-orden, e interesado en la misma que dichas diligencias se realicen por separado, cúmplase cuanto en la misma se ordena y al efecto, cítese a Alfredo Solano Larrañaga o en caso de que no esté a los familiares mas cercanos o en su defecto a cualquier vecino que voluntariamente quiera comparecer para hacerse cargo de la notificación, con objeto de hacerle la misma en el sentido de que ha quedado sobreseido provisionalmente dicho expediente y que en éste acto manifieste si se le hicieron anotaciones preventivas, embargos u otras y en el caso de que así sea manifiesten cuales son, entregándoles si estuvieren en éste Juzgado de Paz o citándoles ante el de Instrucción si estuvieren ahí para su entrega inmediata y una vez que esté cumplimentado devuélvase a su procedencia por el conducto que se recibió.-

Lo prevee, manda y firma el Sr. Juez de Paz de que como

Secretario doy fé.-

EL JUEZ DE PAZ

EL SECRETARIO



Francisco Tobeña

[Signature]

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo ordenado.- Doy fé.-

EL SECRETARIO



[Signature]

COMPARECENCIA.- En Santaliestra a diez de Enero de mil novecientos cincuenta y seis, ante mí, Secretario de éste Juzgado de Paz, comparece Don Antonio Pallán Solano al que le enteré del contenido de la carta-orden que motiva las presentes diligencias, así como la providencia que ordena las mismas y enterado dice que:

Que por mi condición de Alguacil, se hace cargo motivado por la ausencia del interesado, de la notificación a sobreseimiento provisional que se le hace al interesado para comunicárselo a él en su día:

Que se constata que no le surcieron anotaciones provisionales ni otras, así como tampoco embargos.

Nada mas tiene que añadir y de quedar enterado y firma conmigo de que doy fé.-

EL SECRETARIO

EL COMPARECIENTE

[Signature]

Antonio Pallán



PROVIDENCIA
Juez de Paz
Sr. Toboña.-
=====

En Santaliestra a veinte de Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.-

Por recibida la precedente carta-orden, dimanante del Juzgado de Instrucción del Partido, por la que se interesa de éste de Paz, la práctica de diligencias en rela-

ción a notificar a los seis expedientados por Responsabilidades políticas que constan al dorso de la referida carta-orden, e interesado en la misma que dichas diligencias se realicen por separado, cúmplase cuanto en la misma se ordena y al efecto, cítese a Loquín Llanu Oliva o en caso de que no esté a los familiares más cercanos o en su defecto a cualquier vecino que voluntariamente quiera comparecer para hacerse cargo de la notificación, con objeto de hacerle la misma en el sentido de que ha quedado sobreesido provisionalmente dicho expediente y que en éste acto manifieste si se le hicieron anotaciones preventivas, embargos u otras y en el caso de que así sea manifiesten cuales son, entregándoles si estuvieren en éste Juzgado de Paz o citándoles ante el de Instrucción si no estuvieren ahí para su entrega inmediata y una vez que esté cumplimentado devuélvase a su procedencia por el conducto que se recibió.-

Lo prevee, manda y firma el Sr. Juez de Paz de que como

Secretario doy fé.-

EL JUEZ DE PAZ



Francisco Toboña

EL SECRETARIO

[Signature]

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo ordenado.- Doy fé.-

EL SECRETARIO



[Signature]

COMPARECENCIA.- En Santaliestra a diez de Enero de mil novecientos cincuenta y seis, ante mí, Secretario de éste Juzgado de Paz, comparece Don Antonio Llanu Llanu al que le enteré del contenido de la carta-orden que motiva las presentes diligencias, así como la providencia que ordena las mismas y enterado dice que:

Que por su condición de abogado, y motivado por la ausencia del interesado, se hace cargo de la notificación de sobreesimiento provisional que se hace a Loquín Llanu Oliva, la cual hace al interesado en medio-

que le consta no le fueron anotaciones provisionales ni otras, así como tampoco embargos de especie alguna.-

Nada más tiene que añadir y se queda enterado y se da la
notificación firma conmigo de que doy fé.-

EL SECRETARIO

[Signature]



EL COMPARECIENTE

Antonio Llanu

PROVIDENCIA
Juez de Paz
Sr. Toboña.-
=====

En Santaliestra a veinte de Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.-

Por recibida la precedente carta-orden, dimanante del Juzgado de Instrucción del Partido, por la que se interesa de éste de Paz, la práctica de diligencias en rela-

ción a notificar a los seis expedientados por Responsabilidades políticas que constan al dorso de la referida carta-orden, e interesado en la misma que dichas diligencias se realicen por separado, cúmplase cuanto en la misma se ordena y al efecto, cítese a Francisco Piquer Louau o en caso de que no esté a los familiares mas cercanos o en su defecto a cualquier vecino que voluntariamente quiera comparecer para hacerse cargo de la notificación, con objeto de hacerle la misma en el sentido de que ha quedado sobreesido provisionalmente dicho expediente y que en éste acto manifieste si se le hicieron anotaciones preventivas, embargos u otras y en el caso de que así sea manifiesten cuales son, entregándoles si estuvieren en éste Juzgado de Paz o citándoles ante el de Instrucción si estuvieren ahí para su entrega inmediata y una vez que esté cumplimentado devuélvase a su procedencia por el conducto que se recibió.-

Lo prevee, manda y firma el Sr. Juez de Paz de que como

Secretario doy fé.-

EL JUEZ DE PAZ

EL SECRETARIO



Francisco Piquer Louau

[Signature]

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo ordenado.- Doy fé.-

EL SECRETARIO



[Signature]

COMPARECENCIA.- En Santaliestra a diez de Enero de mil novecientos cincuenta y seis, ante mí, Secretario de éste Juzgado de Paz, comparece Don Francisco Piquer Louau al que le enteré del contenido de la carta-orden que motiva las presentes diligencias, así como la providencia que ordena las mismas y enterado dice que:

Que como abogado, agente de este Juzgado, comparece para hacer constar que practicados los averiguaciones oportunas, resulta que se desconoce el expedientado Francisco Piquer Louau, así como familiares del mismo; pero que no obstante se recibe la notificación para hacerla del interesado en su día, como se va averiguando en presente.

Nada mas tiene que añadir y de quedar enterado y señor de firma conmigo de que doy fé.-

EL SECRETARIO

EL COMPARECIENTE

[Signature]



Antonio Lallai

PROVIDENCIA
Juez de Paz
Sr. Tobefia.-
=====

En Santaliestra a veinte de Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.-

Por recibida la precedente carta-orden, dimanante del Juzgado de Instrucción del Partido, por la que se interesa de éste de Paz, la práctica de diligencias en rela-

ción a notificar a los seis expedientados por Responsabilidades políticas que constan al dorso de la referida carta-orden, e interesado en la misma que dichas diligencias se realicen por separado, cúmplase cuanto en la misma se ordena y al efecto, cítese a Antonio Muriel Masana o en caso de que no esté a los familiares mas cercanos o en su defecto a cualquier vecino que voluntariamente quiera comparecer para hacerse cargo de la notificación, con objeto de hacerle la misma en el sentido de que ha quedado sobreesido provisionalmente dicho expediente y que en éste acto manifieste si se le hicieron anotaciones preventivas, embargos u otras y en el caso de que así sea manifiesten cuales son, entregándoles si estuvieren en éste Juzgado de Paz o citándoles ante el de Instrucción si estuvieren ahí para su entrega inmediata y una vez que esté cumplimentado devuélvase a su procedencia por el conducto que se recibió.-

Lo prevee, manda y firma el Sr. Juez de Paz de que como

Secretario doy fé.-

EL JUEZ DE PAZ

EL SECRETARIO



Francisco Tobefia

Antonio Muriel Masana

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo ordenado.- Doy fé.-

EL SECRETARIO



Antonio Muriel Masana

COMPARECENCIA.- En Santaliestra a diece de enero de mil novecientos cincuenta y seis, ante mí, Secretario de éste Juzgado de Paz, comparece Don Antonio Fallan Tobefia al que le enteré del contenido de la carta-orden que motiva las presentes diligencias, así como la providencia que ordena las mismas y enterado dice que:

Por mi condición de Alguacil, se hace cargo de la notificación de sobreesido provisional que se le hace a Don Antonio Muriel Masana, cuya notificación hará al interesado en su día.-

Que no le consta le hicieron al interesado embargo ni anotaciones provisionales, ni otras.-

Nada mas tiene que añadir y de quedar enterado y reentrar la copia firma conmigo de que doy fé.-

EL SECRETARIO

EL COMPARECIENTE

Antonio Muriel Masana



Antonio Fallan Tobefia

DILIGENCIA.- La extiendo para hacer constar que en el Buletin Oficial de la Provincia de Huesca de fecha diez y seis de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, se notificó y se hizo saber al encartado nº 278.- Antonio Abadía Solano.- Consero del C. . que por la Comision Liquidadora de Responsabilidades Politicas, se habia dictado el precedente Auto de Sobreseimiento, que es firme, a virtud del cual quedaban sin efecto las medidas precautorias adoptadas sobre sus bienes recobrando la libre disposicion de los mismos.- Benabarre veintiseis de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.- Doy fe



[Handwritten signature]

Nº 278

DILIGENCIA.- La extiendo para hacer constar que en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca de fecha diez y seis de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, se notificó y se hizo saber al encartado nº 278 - Jaime Ramí Puy - Caserras del Cllé - que por la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, se había dictado el precedente Auto de Sobreseimiento, que es firme, y a virtud del cual quedaban sin efecto las medidas cautelares adoptadas sobre sus bienes, recobrando la libre disposición de los mismos.- Benabarre veintiseis de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.- Doy fe



DILIGENCIA.- La extiendo para hacer constar que en el Buletin Oficial de la Provincia de Huesca de fecha diez y seis de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, se notificó y se hizo saber al encartado nº 278- *Eugenio Giron Miranda Aguilan* que por la Comision Liquidadora de Responsabilidades Politicas, se habia dictado el precedente Auto de Sobreseimiento, que es firme, a virtud del cual quedaban sin efecto las medidas precautorias adoptadas sobre sus bienes recobrando la libre disposicion de los mismos.- Benabarre veintiseis de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.- Doy fe

